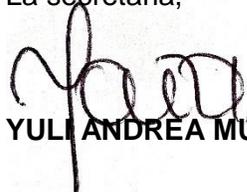


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 19 de julio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior tutela, informando que la misma ha sido radicada mediante la página de la Rama Judicial el día 20 de diciembre de 2021, fecha para la cual este Despacho se encontraba en vacancia judicial y el correo electrónico se hallaba bloqueado por dicha situación. Y que sólo a raíz de la vigilancia administrativa N° 19-001-11-01-002-2022-00044-00, se logró que esta ventanilla allegara la tutela manifestando que, en la fecha ya indicada, hubo un “**error presentado en el servidor de correo**”, en vista de que dicho reenvío se realizó el día 18 de julio de 2022 a las 4:42 pm, procede este Despacho a hacer la admisión de la tutela en la fecha. Sírvase proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 485

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00231-00
ACCIONANTE: JOSÉ EVER ANGULO SERNA
ACCIONADOS: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

Pasa a Despacho la acción de tutela impetrada por el señor **JOSÉ EVER ANGULO SERNA** en contra del **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, por la presunta vulneración del DERECHO DE PETICIÓN y del DEBIDO PROCESO.

Ante ello, siendo procedente el trámite procesal solicitado, se admitirá la acción de la referencia, de conformidad con los parámetros establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, este último, modificadorio del Decreto 1069 de 2015 - Único Reglamentario del sector Justicia.

De otra parte, y en atención a que se refirió en el escrito de tutela la presunta vulneración del derecho fundamental a la salud y seguridad social, de oficio se ordenará vincular a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que alleguen contestación y manifiesten todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos objeto de esta acción, dado que la decisión que en este trámite se emita, puede afectar los intereses de tales entidades.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor **JOSÉ EVER ANGULO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.784.800, en contra del **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, por la presunta vulneración del DERECHO DE PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: DAR a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRÁMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR de oficio a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a fin de que alleguen contestación y manifiesten todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos objeto de esta acción.

Lo anterior, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en consecuencia, **CORRERLES TRASLADO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que ejerzan su derecho de defensa. **PREVÉNGASELES** que el informe que llegaren a rendir se considerarán bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

ADVERTIRLE que deberá ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustente su defensa, por cuanto la respuesta debe darse dentro del tiempo límite que se le ha concedido. Ponerles de presente, además, que abstenerse de pronunciarse es una práctica que atenta, en este caso, contra los derechos de la accionante y provoca dilaciones e inconvenientes en el trámite. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual se **darán por ciertos los hechos de la demanda** formulada por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Para la notificación ordenada, entregar a **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**, copia íntegra de esta providencia, del escrito tutelar y de sus anexos.

CUARTO: TENER como medios de prueba los documentos anexos a la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

Firmado Por:
Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac20a1d4b97a27a5eeab8d57f6717db00d160fb99df46fbbd0426956da3a16**

Documento generado en 19/07/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>